

 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO BLINDADO

CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de un vehículo blindado, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., representada para efectos del presente contrato por el C. Enrique Javier Proa de León, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 1039/2016, la Oficina del Ejecutivo Estatal, solicitó a la Oficialía Mayor la adquisición de un vehículo blindado, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.
2. Al efecto, mediante oficio número SEPART/REQ-1039/2016 de fecha 22 de diciembre del 2016 y su respectiva justificación, la C.P. Araceli Orozco Rodríguez en su carácter de Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, que la adquisición del vehículo blindado se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dichos artículos señalan que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la inseguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de siniestros; o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas adicionales importantes, cuantificados y justificados para el Gobierno del Estado, supuestos que se actualizan en razón a lo siguiente:
 - a) Al dar a conocer las características del vehículo blindado que se pretende adquirir para el C. Gobernador del Estado, a través de un procedimiento de Licitación, mediante convocatoria pública, como lo marca el artículo 39 fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se presta a que dicha información pueda ser utilizada por la delincuencia organizada para atentar en contra de la integridad física del C. Gobernador del Estado, situación que vulneraría su seguridad y protección y por lo tanto la de la Institución del Poder Ejecutivo del Estado a la que representa, lo que implicaría la alteración del orden social, la economía y la seguridad en todo el Estado, lo que conlleva a la existencia de circunstancias que pueden provocar trastornos graves en el Estado.
 - b) Por tal motivo se considera que la entrega de la información del vehículo blindado a adquirir no debe hacerse a varios proveedores, sino únicamente al proveedor que garantice las mejores condiciones y características para la adquisición y previa firma de un acuerdo de estricta confidencialidad. Lo anterior toda vez que como ya se

 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

mencionó en el párrafo anterior, al revelarse la información a varios proveedores, podría ocasionar la filtración de información, misma que podría ser utilizada por la delincuencia para atentar contra la integridad física del C. Gobernador del Estado, ya que dicha información permitiría a la delincuencia organizada ubicar al vehículo, sus características y el nivel de blindaje con que cuenta, situación que vulneraría la seguridad y protección del C. Gobernador del Estado y por tanto de la Institución del Poder Ejecutivo del Estado a la que representa.

- c) Así mismo, se considera que se actualiza la fracción IV del ya citado artículo 63 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes ya que el proveedor Transportadora de Protección y Seguridad S.A. de C.V. cotiza el vehículo requerido en un monto de **\$2'716,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEÍS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, el proveedor Yasser Armor, S.A. de C.V., lo cotiza en la cantidad de **\$2'922,347.04 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. incluido** y el proveedor IBN Industrias Militares, S.A. de C.V., cotiza en la cantidad de **\$2'728,596.30 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.) I.V.A. incluido**.

Por lo expuesto es evidente que el proveedor Transportadora de Protección y Seguridad S.A. de C.V. es el único que se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado para la contratación, cotizando por la cantidad de **\$2'716,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEÍS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, existiendo una diferencia de **\$206,347.04 (DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en comparación con el proveedor Yasser Armor, S.A. de C.V., y por lo que al compararse con el proveedor IBN Industrias Militares, S.A. de C.V., se obtiene una diferencia por la cantidad de **\$12,596.30 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en favor de las Finanzas del Estado, por lo cual se acredita que con la contratación propuesta se evitarían costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

- 4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la **C.P. Araceli Orozco Rodríguez** en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes mediante Reunión Extraordinaria número **REXA-02-PROCESO ENTREGA RECEPCIÓN-2016-2022/TARJETAS DE CIRCULACIÓN-2017** de fecha 26 de diciembre del 2016, resolvió adjudicar el vehículo blindado al proveedor Transportadora de Protección y Seguridad S.A. de C.V., por un monto total de **\$2'716,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEÍS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fecha 22 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número **1039/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR00832**, inscrito en fecha 20 de octubre del 2016.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 13,607, libro 7, volumen LXII, de fecha 20 de diciembre de 1994, otorgado ante la fe notarial del Lic. Jorge Galván Méndez, Notario Público número 9 de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 2 de febrero de 1995.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Enrique Javier Proa de León**, quien acredita su calidad como tal mediante la escritura pública número 8,986, libro 106, de fecha 6 de noviembre del 2015, otorgado ante la fe notarial del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 de Monterrey, León, y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que por estar dentro de su objeto social la compraventa, renta, arrendamiento financiero, importación y exportación de todo tipo de vehículos automotrices nuevos y usados, así como compra venta de equipos blindados y accesorios después de equipo original, entre otras, tiene la experiencia y capacidad para la venta del bien objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Francisco I. Madero número 234, Fraccionamiento Industrial El Lechugal, Santa Catarina, Nuevo León, Código Postal 66376, con número telefónico (888)1246666 y la cuenta de correo electrónico **claudiaperales@ps.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **TPS941223UG9** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO N°. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

27. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el IMSS, toda vez que no tiene empleados a su cargo, debido a que el pago y administración de la nómina del personal laboral se realiza a través de una empresa a través de una empresa filial del grupo.
28. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Oficina: La Oficina del Ejecutivo Estatal.

El Proveedor: Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.

El Bien: El vehículo blindado; cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de un vehículo blindado requerido por "La Oficina", bien cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE EL BIEN.- La descripción completa de "El Bien" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	PIEZA	CAMIONETA UNIDAD NUEVA TAHOE, MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE SUV 4X4 TIPO F, MODELO 2016, COLOR EXTERIOR BLANCO MARFIL, COLOR INTERIOR COCOA, NÚMERO DE SERIE 1GNSK7K06GR392434, MOTOR HECHO EN USA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PEDIMENTO 4024-F3-6013432, ADUANA TOLUCA, FECHA 07072016, CLAVE VEHICULAR 0037213, FOLIO: 004136 BUNDAJE TAHOE N-VP A TPS MAMPARA	\$2'341,379.31	\$2'341,379.31



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE
ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

		INSTALADO EN UNA UNIDAD MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE SUV 4X4 TIPO F, MODELO 2016, COLOR EXTERIOR BLANCO MARFIL, COLOR INTERIOR COCOA, NÚMERO DE SERIE 1GNSK7KC6GR392434, MOTOR HECHO EN USA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: RESORTES TRAS. REFORZADOS, BARRA ESTAB. TRAS. REFORZADOS, RESORTES DEL. REFORZADOS, BARRA ESTAB. DEL. REFORZADOS, AMORT. TRAS. REFORZADOS, AMORT. DEL. REFORZADOS, GATO HIDRAULICO 6 TON, 4 TIPO RUN FLAT, REC. DEL. DER. APER. 6", REC. DEL. IZQ 15 1/4, INSERTO DE MAMPARA CLARO, CTOS TRAS. GRIS 14% CRIST. TRAS. GRIS 14% CRISTALES PTAS DEL. CLARO, PARABRISAS CLARO, ESPESOR CRISTALES 42MM, CONCHAS INT 1/4 TPS Y 3/16, DIV/MAMRES ACERO BAL. 1/4"TPS, TRAMPA DE MORLE MALLA MESH, DEFENSA REF. TRAS. 3MM, DEF. DEL. REF. ACERO BAL. 3MM, POLVERAS DEL. ACERO BAL. 3/16", PROT. RADIANTE LOMVERS 3/16", TANQUE COMBU. ACERO BAL. 3/16". PROT. BATERIA ACERO BAL. 3/16", PROT. FUSIBLES ACERO BAL. 3/16", PROT. DE COMP. ACERO BAL. 3/16", PROT. BOOSTER 3/16" TPS, LÍNEAS DE CLIMA 3/16" TPS, PARED FUEGO 3/16" Y 3/16" TPS, BISAGRAS REF. DISEÑO TPS, CONTRA CHAPAS REF. A BAL. 3MM, TIRANTES PTAS TRAS NYLON PIEL, TIRANTES PTAS DEL. NYLONPIEL, TRASLAPE CRISTAL 1/4" TPS, TRAMPA ARNESES ACERO BAL. 3/16", PROT. JALADERAS ACERO 1/4" TPS, PERIM. PTAS. ACERO BAL. 3/16, PUERTAS TRA ACERO BAL. 1/4" TPS, PUERTAS DEL. ACERO BAL. 1/4" TPS, COSTADOS PISO ACERO BAL. 3/16", PISO DM61 + 3/16" + 3MM, BISELES CRISTAL ACERO BAL. 3/16", CAJA CINTOS Y TRAMPAS 1/4" TPS, TRASLAPE MARCO 1/4" TPS, POSTES ACERO 1/4" TPS, SOP. MED ACERO BAL. 3/16", MARCO MED/DIV. 1/4" TPS, AIRE A/C ACERO 3/16 TPS Y 3/16, TOLVA INFERIOR ACERO 1/4" TPS, TOLDO PARABRISAS 3/16", SOP. PARA. ACERO BAL. 3/16", MARCO PARABA. BAL. 3/16" TPS, ROLL BAR TECHO ACERO BAL. 3/16", TECHO ACERO BAL. 3/16", /FOLIO: 004136/		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$2'716,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$2'341,379.31
			I.V.A.	\$374,620.69
			TOTAL	\$2'716,000.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$2'341,379.31 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$374,620.69 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad total a pagar de **\$2'716,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN.- “El Proveedor” se obliga a entregar “El Bien” adquirido al amparo del presente contrato el día 27 de diciembre del 2016, en las instalaciones de Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **C.P. Manuel Armando Ibarra Infante** en su carácter de **Director General de Administración y Servicios**, de “La Oficina” y/o a quien lo sustituya en su cargo.

El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que la entrega de “El bien” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Oficina”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet

[Firma]

[Firma]

 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO N°. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

(CFDI) que ampare la entrega de “El Bien” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “El Bien”, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “El Bien” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “El Bien” adquirido al amparo del presente contrato (de defensa a defensa) por el periodo de 2 años o 40,000 kilómetros y 7 años en materiales balísticos opacos y 3 años en materiales transparentes (contra deslaminación).

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido, “La Oficialía” y/o “La Oficina” detectan alguna irregularidad o mal funcionamiento en “El Bien”, o que las características del mismo no son acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Proveedor” queda obligado a reponer “El Bien” o a reparar los defectos encontrados en el mismo de manera inmediata a partir de la fecha en que le sea notificado el hecho sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “El bien”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bien a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo si “El Proveedor” no entrega “El Bien” adquirido al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficina”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “El Bien”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Oficina” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “El Bien” adquirido constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Oficina” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Oficina” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Oficina” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENTRE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Oficina”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Oficina”, o las cantidades que se deriven del amargo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “El Bien” objeto de este contrato a “La Oficina”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en el precio de “El Bien”, aún no entregado o aún no pagado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” será responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “El Bien”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “El Bien”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que en su caso destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Oficina”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Oficina” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “El Bien” de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Qualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “El Bien” en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Proveedor”.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “El Bien”.

 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Oficina**”.
- e) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**El Bien**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, si “**El Proveedor**” no entrega “**El Bien**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**El Bien**” contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 274/2016-DIRECTA-OFFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

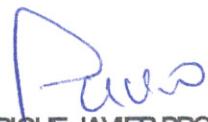
El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de diciembre del año 2016.

“LA OFICIALÍA”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
 AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. ENRIQUE JAVIER PROA DE LEÓN
 REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTADORA DE
 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
 OFICIALÍA MAYOR



C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE
 LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

L'PERMANUMGD
